

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Miércoles 10 de Agosto de 1938

NUMERO 7841

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección de Ingresos

Resolución No 30, de 4 de Agosto de 1938, por la cual se aprueba la diligencia de nacionalización del motovelero "Modelo", No 996 de 4 de Agosto de 1938, del Jefe del Resguardo Nacional de Panamá.

Sección Segunda

Resolución No 31, de 25 de Enero de 1938, por la cual se rescinde la adjudicación de un lote de playa en Taboga hecha a José R. Domínguez.

Resolución No 32, de 29 de Enero de 1938, por la cual se declaran rescindidos unos contratos de arrendamiento de lotes en Puerto Armuelles.

Resolución No 189, de 19 de Junio de 1938, por la cual se niega solicitud de Womack American Whiskey Co. para usar una marca de fábrica.

Contrato No 2, de 20 de Mayo de 1938 entre el Secretario de Hacienda y Tesoro y F. H. Baldwin.

Contrato No 2, de 16 de Febrero de 1937, entre el Secretario de Hacienda y Tesoro y M. Lombardo Vega.

Contrato No 3, de 9 de Julio de 1936, entre el Secretario de Hacienda y Tesoro y la Compañía Chiricana de Radiodifusión S. A.

Contrato No 4, de 16 de Agosto de 1936, entre el Secretario de Hacienda y Tesoro y la Compañía Cytina S. A.

Contrato No 5, de 19 de Octubre de 1936, entre el Secretario de Hacienda y Tesoro y el Secretario de Higiene Beneficencia y Fomento, por una parte y el Banco Nacional de Panamá.

Contrato No 6, del 29 de Marzo de 1937, entre el Secretario de Hacienda y Tesoro y Nelson Rounsevell.

Contrato No 6, del 30 de Marzo de 1937, entre el Secretario de Hacienda y Tesoro y Enrique Pascual.

Contrato No 7, de 30 de Marzo de 1937, entre el Secretario de Hacienda y Tesoro y Ernesto de la Guardia.

Contrato No 8-A, de 18 de Mayo de 1937, entre el Secretario de Hacienda y Tesoro y Enrique Pascual.

Contrato No 9, de 4 de Diciembre de 1936, entre el Secretario de Hacienda y Tesoro y José Trinidad Lombardo.

Contrato No 15, de 18 de Noviembre de 1937 entre el Secretario de Hacienda y Tesoro y el Banco Nacional de Panamá.

Contrato No 16, de 14 de Diciembre de 1937, entre el Secretario de Hacienda y Tesoro y Guillermo Herrera y Franco en representación de Perkins Bacon & Co., de Londres, Gran Bretaña.

Vida Oficial en Provincias.

Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Aduanero Oficial de Panamá.

Movimiento en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas

Avisos y Edictos.

Servicio de Ferry.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Apruébase diligencia de Nacionalización

RESOLUCION NUMERO 30.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, Agosto 8 de 1938.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, número 996, de 4 de Agosto de 1938, expedida por el Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del moto-velero denominado "Modelo", de propiedad del señor Felipe Jiménez Jiménez, domiciliado en Chepillo, Provincia de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se rescinde una adjudicación

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Panamá, 26 de Enero de 1938.

Vistos: Por Resolución No 66 dictada e 23 de Enero de 1912 la fué adjudicada a título gratuito al señor José R.

Domínguez, en la Isla de Taboga, un lote de playa de una medida de 20 metros por cada uno de sus lados con el fin de construir en él un edificio, dejándose a salvo los derechos de tercero.

El título quedó inscrito en el Registro Público bajo el número 2426 al Folio 8 del Tomo 51 de la Sección de Panamá.

El Adjudicatario según informa no ha podido ejercer los derechos que adquirió porque para llevar a cabo la construcción que proyectaba en el referido lote, se requiere celebrar previamente un contrato de arrendamiento con el Municipio de Taboga, Municipio que se considera dueño de la propiedad. Pide por lo tanto Domínguez que por medio de Escritura Pública vuelva a poder de la Nación el bien en referencia y se ordene anular los recibos emitidos por el Catastro sobre la propiedad en vista de que por las razones apuntadas no ha disfrutado en ningún momento del goce de la misma.

Como parecen atendibles las razones que expone José R. Domínguez,

SE RESUELVE:

Acceder a lo solicitado; ordenar que se extienda Escritura Pública por la cual se declara rescindida la adjudicación que se hizo por Escritura No 364 de 7 de Mayo de 1913, e instruir a la Sección de Ingresos para que pida la devolución de los recibos pendientes de pago sobre esa finca y los anule.

Regístrese y comuníquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se rescinden unos contratos

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—
Panamá, 29 de Enero de 1938.

El señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles, solicita, en oficio N° 5 del día 10 del mes en curso, instrucciones para el cobro de las rentas atrasadas con respecto a los lotes de terreno ubicados en dicha población, de acuerdo con las listas siguientes:

Lotes que aún no han sido construidos y cuyos tenedores no pagan sus mensualidades

Contrato número 4—Li Kal Hlm, Lote N° 5, Manzana N° 1-262.50 m. c. a 0.35, Debe tres trimestres vencidos.

Contrato número 33—Julio Silvera, Lote N° 10, Manzana N° 5-247.50 m. c. 0.30, Debe cuatro trimestres vencidos.

Contrato número 34—Shirdev Singh, Lote N° 11, Manzana N° 5-242.50 m. c. 0.35, Debe tres trimestres vencidos. Renunció por carta su lote.

Contrato número 35—Azael Caballero, Lote N° 12, Manzana N° 5-239 m. c. 0.30, Debe tres trimestres vencidos.

Contrato número 42—Hilda Bennet, Lote N° 5, Manzana N° 2-347.50 m. c. 0.25, Debe cinco trimestres vencidos. (Encuétrase en Jamnica).

Contrato número 40—Wan Kay, Lote N° 10, Manzana N° 2-347.50 m. c. 0.30, Debe cuatro trimestres vencidos.

Contrato número 50—Wan Kak, Lote N° 4, Manzana N° 2-352.50 m. c. 0.35, Debe cinco trimestres vencidos.

Lotes construidos pero cuyos tenedores deben renta.

Contrato N° 38, Victor Contrás, Debe dos trimestres vencidos.

Contrato N° 23, Crussang Sing, Debe tres trimestres vencidos.

Contrato N° 43, Chan Chen Koh, Debe tres trimestres vencidos.

Contrato N° 44, Daniel C. Myrie, Debe dos trimestres vencidos.

Contrato N° 29, Joshua Letmann, Debe un trimestre vencido.

Contrato N° 51, Rodolfo Pommier, Debe dos trimestres vencidos.

Contrato N° 55, Ignacio Morales, Debe dos trimestres vencidos.

Este Despacho, teniendo en cuenta las listas transcritas y que respecto a los Contratos números 4, 33, 34, 35, 42, 49, y 50, los respectivos concesionarios no pagan sus cánones ni han edificado en los solares arrendados, en los términos establecidos en los convenios ajustados al efecto, siendo el caso de las causales rescisorias *a* y *b* de la cláusula 4° de los contratos y que con respecto a los celebrados bajo los números 23, 29, 38, 43, 44, 51 y 55, los respectivos arrendatarios no han pagado oportunamente sus arrendamientos, siendo el caso de la causal de

rescisión *a* de la referida cláusula 4°, declara rescindidos esos contratos y consecuencialmente, autoriza al señor Charles L. Stokelberg, Visitador de Aduanas, residente en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, para que saque a licitación pública el arrendamiento de los lotes de terreno a que se refieren los citados contratos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

No se accede a una solicitud

RESOLUCION NUMERO 189

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 189.—Panamá, Junio 16, de 1937.

Amparándose en el artículo 30. de la Convención General Interamericana de Protección Marcaria Comercial, aprobada por la Ley 64 de 1934, pide el señor B. G. Womack, en su carácter de representante de la sociedad anónima "Womack American Whisky Co." que se disponga que una marca o marchio registrado en los Estados Unidos se inscriba sin nuevos requisitos en la Administración General del Impuesto de Licores y se permita emplear en la exportación de los licores destinados a ese país."

Para ello manifiesta que en la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo de la República de Panamá y en la Administración General de la Renta de Licores tiene registrada, conforme a las leyes nacionales, una marca de fábrica para amparar sus productos que es distinta a la que con ese mismo fin tiene registrada en los Estados Unidos; que al importar licores en los Estados Unidos amparados con la marca registrada en la República de Panamá las autoridades americanas le impiden la entrada a su país por no estar esa marca en concordancia con la que allí tienen registrada de acuerdo con la legislación marcaria americana; y que, al tratar de exportar la mercancía amparada con la marca registrada en los Estados Unidos, las autoridades panameñas le impiden esa exportación por no estar esa marca en concordancia con la que tiene registrada en Panamá de acuerdo con las leyes panameñas.

Examinadas una y otra marca se observa que difieren en puntos esenciales: la registrada en Panamá dice así:

Product of Panama
Agewood
Brand
Awc
Straight Bourbon Whisky
5 years old
Bottled in Bond
Distilled and Bottled at The Distillery By
Womack American Whisky Co.
Panama, R. P.

Y la registrada en los Estados Unidos dice así:

Reg. U. S. Off.
Agewood
Brand

Awo
Bottled in Bond at Panama, R. P.
100 proof
Straight Bourbon Whisky
Produced in Panama
Distilled and bottled in bond at the distillery by
Womack American Whisky Co.
Panama, R. P.
Sole Agents
Van Landingham Western Sales, Inc.
Los Angeles, Calif.
Net Contents One Pint

El artículo 32 de la Convención General Interamericana de Protección Marcas Comercial, aprobada por la Ley 64 de 1934 dice así:

"Toda marca registrada o legalmente protegida en uno de los Estados contratantes será admitida a registro o depósito y protegida legalmente en los demás Estados contratantes previo el cumplimiento de los requisitos formales establecidos por la ley nacional de dichos Estados."

Esta disposición estudiada en conexión con el artículo 2º, tiene una interpretación muy distinta a la que el señor Womack quiere darle. Ella implica que los Estados contratantes dan protección recíproca a las marcas de fábrica o de comercio, admitiéndolas a registro y depósito siempre que hayan sido registradas y depositadas legalmente en el país de origen. Así, una marca registrada y depositada por un fabricante, comerciante o agricultor en la República de Panamá, para amparar o proteger artículos de comercio, industriales o agrícolas, de confección o producción nacional tiene en los Estados Unidos o en cualquier otro Estado Signatario, la misma protección y amparo que las leyes panameñas le otorgan y confieren, con solo comprobar que tal marca ha sido registrada y depositada conforme a las leyes panameñas. Pero no implica esa disposición que una marca que ha sido registrada en país extranjero para amparar artículos no producidos en el país donde se hace el registro, sino en un país distinto en donde se tiene registrada una marca diferente, puede ser registrada en el país productor sin llenar los requisitos exigidos por sus leyes, con solo comprobar, como ahora se pretende, que esa marca que debió ser registrada antes de la exportación del artículo, está registrada en el país a donde va a exportar.

La Womack American Whisky Co., que es una sociedad constituida de acuerdo con nuestras leyes, está radicada en la República de Panamá; sus productos los confecciona en la República de Panamá; sus marcas de fábrica están registradas en la República de Panamá conforme a sus leyes, de suerte que sus productos que son nacionales ya sea que se expendan en la República o que se exporten del país, deben estar amparados por las etiquetas registradas conforme a las leyes nacionales; y son esas etiquetas las que debió registrar en los Estados Unidos para la protección legal que este país da a sus productos, de acuerdo con los artículos 2º y 3º de la Convención General Interamericana de Protección Marcas Comercial.

Si en los Estados Unidos registró una marca distinta a la registrada en la República de Panamá, de acuerdo con sus leyes marcanas, es lógico que hoy sufra las consecuencias de ese error voluntario.

Aceptar la sugerencia que ahora hace para que se registre en la Administración de la Renta de Licores una marca distinta a la que tiene registrada en Panamá, tan

solo porque esa marca ha sido registrada en un país extranjero, sería tanto como destruir la legislación nacional sobre registro de marcas de fábrica y de Comercio y causar un perjuicio evidente al Fisco Nacional, porque dejaría de percibir los impuestos a que esos registros están sometidos.

El caso que ahora se contempla está provisto por el artículo 13 de la Convención mentada, cuando dice:

"En caso de que la forma o los elementos distintivos de la marca sean sustancialmente cambiados, o que sea modificada o aumentada la lista de los productos a que vaya a aplicarse, podrá exigirse al propietario que solicite un nuevo registro, sin perjuicio de la protección de marca original o de la lista original de los productos."

En vista de los expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo pedido.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Contratos

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Ezequiel Fernández Jaén, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, por una parte y M. Lombardo Vega en su propio nombre, por la otra, hemos convenido celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Secretario de Hacienda y Tesoro permite la exoneración de derechos de importación, a excepción de los consulares, de una radiodifusora de onda corta y larga que ha de funcionar en la ciudad de Panamá bajo el nombre de "La Voz del Istmo".

Segundo: El Contratista se compromete a difundir por medio de la estación citada, programas de propaganda a favor de la Sección de Turismo, La Lotería Nacional de Panamá, por un cuarto de hora diariamente y por el término de seis meses.

Tercero: Las Instituciones en referencia harán conocer al Administrador de la "Voz del Istmo", por medio de su representante, en qué deberá consistir esa propaganda y cuál deberá ser el tema de las mismas.

Cuarto: Será motivo de la cancelación de este convenio, la falta de cumplimiento por parte de "La voz del Istmo", del compromiso alquitrado en la cláusula segunda de este contrato, en cuyo caso el señor M. Lombardo Vega deberá cubrir los impuestos de Ley por la importación de la radiodifusora en referencia quedando afectada para estos efectos la estación con todas sus maquinarias, enseres y objetos destinados para la radiodifusión.

Para constancia, se firma en doble ejemplar de un mismo tenor en Panamá, a los dieciséis días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Contratista,

M. Lombardo Vega.

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Horacio F. Alfaro, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, previa aprobación del Consejo de Gabinete, por una parte, que en lo sucesivo se denominará El Gobierno, y F. H. Baldwin, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, en su propio nombre, por la otra que en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato.

Primero: El Gobierno contrata al señor F. H. Baldwin como Contralor Asesor (ayudante del Contralor General de la República) y pagará al señor Baldwin como remuneración por sus servicios la suma de trescientos cincuenta balboas (B. 350.00) mensuales, pagaderos por mensualidades vencidas. También le pagará el Gobierno sus gastos de viaje, subsistencia y alojamiento cada vez que se le ordene viajar, en asuntos oficiales, fuera de los límites de la capital.

Segundo: El Contratista será asesor técnico de la Oficina de Contraloría, desempeñará las demás funciones que le señale el Contralor General por reglamentos aprobados por el Poder Ejecutivo y sustituirá al Contralor General en sus faltas absolutas o temporales, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 2º de la Ley 84 de 1930 y el artículo 3º de la misma Ley.

También prestará el Contratista, semanalmente, servicios especiales en la Lotería Nacional de Beneficencia, según indicaciones que reciba del Contralor General. La Lotería pagará al señor Baldwin por estos servicios, la suma de cincuenta balboas mensuales, pagaderos por mensualidades vencidas.

Tercero: Este contrato durará dos años, contados desde el 1º de junio de 1936, pero el Poder Ejecutivo podrá rescindirlo administrativamente en cualquier tiempo mediante el pago de una suma equivalente a tres meses de sueldo, y F. H. Baldwin puede renunciar el puesto dándole al Gobierno un mes de aviso.

Cuarto: El Contratista disfrutará de un mes de vacaciones con sueldo, durante cada año de servicios.

Quinto: Este contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende el presente contrato en doble original, en Panamá, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

El Contratista,

F. H. Baldwin.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Mayo 20 de 1936.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Leopoldo Arosemena, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, por una parte, y Francisco Horna, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Compañía Chiricana de Radiodifusión, S. A., por la otra, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato.

Primero: El Secretario de Hacienda y Tesoro permite la exoneración de derechos de importación, a excepción de los consulares de una radiodifusora que ha de funcionar en la ciudad de David bajo el nombre de Asiul Airam, baj el número HP51.

Segundo: El Contratista se compromete a difundir por medio de la estación citada, programas de propaganda a favor de la Sección de Agricultura, la Lotería Nacional de Beneficencia y el Ferrocarril Nacional de Chiriquí, por un cuarto de hora diariamente y por el término de seis meses.

Tercero: Las instituciones en referencia harán conocer a la compañía Chiricana de Radiodifusión, S. A., por medio de su representante, en qué deberá consistir esa propaganda y cual deberá ser el tema de las mismas.

Cuarto: Será motivo de cancelación de este convenio, la falta de cumplimiento por parte de la Compañía Radiodifusora Chiricana, S. A., al compromiso adquirido en la cláusula Segunda de este contrato, en cuyo caso, la compañía deberá cubrir los impuestos de la Ley por la importación de la radiodifusora en referencia, o en su defecto, el fiador.

Para constancia, se firma en doble ejemplar de un mismo tenor en Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

LEOPOLDO AROSEMENA.

El Contratista,

Francisco Horna.

El Fiador,

Panamá Ship Supply.
P. Christensen.

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Leopoldo Arosemena, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se llamará El Gobierno, y Julio Canavaggio en representación de la Compañía denominada Cygnos, S. A., por la otra, que en adelante se denominará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Gobierno cede al Contratista, en el Almacén Oficial de Depósito de Panamá, para ocuparlo exclusivamente con mercaderías propias, el uso del local número 6, para almacenaje de sus mercaderías mediante el pago de la suma de cien balboas (B. 100.00) mensuales, en concepto de almacenaje, quedando comprendido en esta suma los servicios que prestan los Almacenes Oficiales de Depósitos a que se refiere el Decreto número 111, de 20 de Septiembre de 1929.

Segundo:—El local tendrá doble candado, con una llave en poder del Administrador del Almacén Oficial de Depósito y la otra en manos del Contratista, de mane-

ra que la entrada al local y el recibo y despacho de mercaderías pueden hacerse solamente con la intervención de ambas partes.

Tercero: Los funcionarios y empleados que han de intervenir en las operaciones del Almacén, estarán en la obligación de prestar sus servicios en los días feriados y fuera de las horas de despacho, cuando así lo exigiere el movimiento de los buques, mediante el pago de los honorarios que establece el artículo 29 del Decreto N° 111 de 1929.

Cuarto: Este contrato es por el término de dos años y entrará a regir el día 1° de Agosto del año en curso.

Quinto: El Contratista queda obligado para con el Gobierno a pagarle la suma de cien balboas (B. 100.00) mensuales, pagos que deberá hacer por anticipado en el Banco Nacional, mediante la cuenta que cada mes le pasará el Administrador del Almacén Oficial de Depósito de Panamá, hasta la fecha en que termine el presente contrato, así como también queda en la obligación de depositar en el Banco Nacional la suma de cien balboas (B. 100.00) a favor del Gobierno, como garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente contrato.

Sexto: Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, en Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
LEOPOLDO AROSEMENA.

El Contratista,
Julio Canavaggio.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Agosto 15 de 1936.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Segundo: El Ferrocarril acepta el préstamo de sesenta mil balboas (B. 60.000.00) que le hace el Banco en los términos expuestos y se obliga a pagarle al Banco intereses sobre los saldos diarios que resulten en su contra, a la tasa de seis por ciento (6%) anual, los cuales serán cubiertos por mensualidades vencidas, en esta ciudad de Panamá.

Tercero: El Ferrocarril se obliga a pagarle al Banco el capital mediante abonos mensuales consecutivos que no bajarán de dos mil balboas (B. 2.000.00). El primer abono se hará tres meses después de la fecha de este contrato; pero el Ferrocarril se reserva el derecho de cancelar en cualquier tiempo la totalidad de la deuda, por principal e intereses.

Cuarto: El Ferrocarril da en garantía y al efecto compromete para el pago de las obligaciones que aquí contrae, las rentas de la empresa.

Quinto: El Gobierno garantiza subsidiariamente las obligaciones que contrae el Ferrocarril por medio de este contrato, y al efecto mantendrá en su cuenta corriente con el Banco una suma no menor del saldo que adeude el Ferrocarril al Banco por razón de dichas obligaciones, sobre la cual se obliga a no girar mientras ellas estén pendientes.

Sexto: Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia, se extiende y firma en doble original en Panamá, a los diez y nueve días de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

El Banco Nacional,
E. de Alba.
Gerente.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 21 de Octubre de 1936.

Aprobado.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: Ezequiel Fernández Jaén, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro y Leopoldo Arosemena, en su carácter de Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento ambos debidamente autorizados por el Excelentísimo señor Presidente de la República y por el Consejo de Gabinete, por una parte que en adelante se denominará El Gobierno o El Ferrocarril, y por la otra, Eduardo de Alba, en su carácter de Gerente del Banco Nacional debidamente autorizado por la Junta Directiva del mismo, que en lo sucesivo se llamará El Banco, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Banco da en préstamo al Ferrocarril la suma de sesenta mil balboas (B. 60.000.00) que el Ferrocarril destinará al pago de gastos de la empresa. Dicha suma la mantendrá el Banco a la orden del Ferrocarril, en cuenta corriente, sobre la cual solo podrá girarse para el fin indicado.

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, Ezequiel Fernández Jaén, ciudadano panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad de Panamá, con cédula de identidad N° 47-004, en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Nelson Rounsevell, ciudadano americano, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Panamá, comerciante, con cédula de identidad personal N° 8-1117, por la otra parte que en adelante se denominará el Concesionario, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Gobierno concede al Concesionario el derecho de explotar en el Distrito de Panamá por el término de un año, prorrogable a voluntad del Gobierno por periodos de un año, hasta completar el término máximo de cuatro años, los juegos de suerte y azar conocidos

con las denominaciones de dados, carta o barajas, ruletas, loterías de cartón y sus similares mediante esta concesión de segunda categoría.

Segundo: El Concesionario, por virtud de esta concesión, se obliga:

a) Hacer una inversión de seis mil doscientos cincuenta balboas (B. 6.250.00) en edificios, útiles, enseres para la explotación de los juegos de que trata esta concesión, inversión que deberá iniciar treinta días después de firmado este contrato, y comprobarla ante el Secretario de Hacienda y Tesoro en el término de cinco meses después de iniciada dicha inversión.

b) El edificio que se construya o se use o emplee para operar los juegos deberá distar de todo edificio público o privado destinado a Escuelas o Colegios, Hospitales o Templos de cualquier culto que sean, más de doscientos metros.

c) A no permitir la entrada en el edificio donde se operen los juegos a los menores de edad, a los miembros del cuerpo de Policía Nacional, estén o no uniformados, con excepción de aquellos agentes destinados por sus respectivos Jefes para guardar el orden público dentro del recinto, pero no se le permitirá tomar parte en los juegos; a los empleados del Gobierno que tengan a su cargo el manejo de los fondos públicos, tales como Auditores o Contadores, Jueces Ejecutores, Colectores de Hacienda, Cajeros, Pagadores y en general todo empleado que periódica o incidentalmente tenga que manejar fondos o recursos del Estado, o que por razón de su oficio tenga que ser depositario permanente o incidental de fondos públicos o privados; a los individuos de mala conducta; a los individuos que se encuentren en estado de embriaguez sea habitual o incidental; a los panameños que no presenten el recibo que acredite que están a paz y salvo con el Tesoro Nacional en concepto del impuesto del Fondo Obrero y del Agricultor o sobre la Renta, o cualquier otro impuesto o derecho directo que se estableciera; a los panameños que no tengan profesión u oficio conocido; y a los militares o marinos uniformados residentes en la República de Panamá.

d) Que los juegos se operen exclusivamente en el local que construya o edifique o se use o emplee para el efecto, y a no permitirlos fuera de dichos local o edificio.

e) A pagar al Gobierno Nacional dentro de los primeros cinco días de cada mes el cuarenta por ciento de la utilidad neta que obtenga por razón de esta concesión. Para establecer y comprobar esa utilidad neta el Concesionario por sí o por medio de comisionado que designe el Sr. de Hacienda hará un balance mensual del estado de los negocios el día primero de cada mes, y copia de ese balance se enviará al Contralor General de la República a fin de que perciba el porcentaje que corresponde al Gobierno y que deberá ser pagado por el Concesionario en la oficina del Banco Nacional dentro de los cinco días siguientes al del balance. Tal porcentaje se calculará sobre la entrada neta del negocio después de deducir el porcentaje que el Concesionario está obligado a invertir en billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia, de acuerdo con el acápite siguiente:

e) A invertir semanalmente el diez por ciento de la entrada bruta del negocio en billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia, de los quedados o dejados de vender en el Distrito de Panamá, mediante liquidación que

será hecha por el Gobierno y el Concesionario el día viernes de cada semana, siempre que ese diez por ciento no pase de quinientos balboas.

f) A que los gastos de Administración y mantenimiento de los juegos no exceda en ningún caso del sesenta por ciento de las entradas brutas del negocio.

g) A dar ocupación como empleados, operarios, jornaleros, a los panameños por nacimiento en una proporción del sesenta y cinco por ciento del total de los empleados, operarios, jornaleros, que tengan que ocupar en la construcción de las obras y en la administración y mantenimiento de los juegos con excepción del personal técnico y que la nómina por pago en concepto de sueldo salarios y jornales deben corresponder en un setenta y cinco por ciento a panameños de nacimiento.

h) A pagar los gastos que se causen o se hagan en la vigilancia y mantenimiento del orden en el sitio en donde se operen los juegos, pues para esa vigilancia y mantenimiento del orden el Gobierno se reserva la facultad de nombrar empleados especiales. En este caso, el Contratista entregará al Secretario de Hacienda mensualmente la suma de dinero que se fije como sueldo mensual del empleado o empleados que se designen.

i) A garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquiriera por ese contrato con una fianza hipotecaria por valor de cincuenta mil balboas, suma que quedará a favor del Gobierno en caso de rescisión administrativa de este contrato por falta de cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones que por él adquiriera. La fianza deberá estar constituida en el plazo de quince días después de la aprobación de este contrato.

Tercero: Es entendido que el contrato será rescindiendo administrativamente por el Gobierno en el caso de que el contratista no haga la inversión de que trata la cláusula a), o no compruebe esa inversión en el plazo de que trata la dicha cláusula; así como también por falta al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiriera por este convenio o por la ejecución y formación de escándalos dentro del recinto de los juegos por causas derivadas directas o indirectamente de las operaciones de juegos, que el Concesionario pueda evitar con un manejo estricto y honrado de tales operaciones, por sí o por medio de sus empleados, de los cuales el Concesionario se constituya responsable.

Cuarto: Este contrato no podrá ser transferido en todo ni en parte por el Concesionario sin autorización previa del Gobierno y cualquiera subconcesión que haga, el Contratista, ya sea en persona natural o jurídica, sin dicha autorización, será motivo de rescisión administrativa de este Contrato.

Quinto: Cualquiera diferencia o divergencia que exista entre las partes contratantes por virtud de este Contrato, ya en cuanto a su interpretación, ora, en cuanto su aplicación, será decidida por los tribunales ordinarios del país, de acuerdo con nuestra legislación civil y procedimental, pues el Concesionario por el solo hecho de celebrar este contrato se somete a los Tribunales ordinarios de justicia del país y renuncia de manera expresa y categórica a hacer uso de la vía diplomática para la solución de toda reclamación que tenga que hacer al Gobierno por razón de la interpretación y aplicación de este Contrato.

Sexto: Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 10 DE AGOSTO DE 1938

7

En fe de lo expuesto se firma este Contrato en dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos treinta y siete y se le adhieren timbres por valor de seis balboas treinta centésimos de balboas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

El Contratista,
Nelson Rousevell.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 29 de Marzo de 1937.
Aprobado.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

CONTRATO NUMERO 6.

Entre los suscritos, Ezequiel Fernández Jaén, ciudadano panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad de Panamá, con cédula de identidad N° 47-004, en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte, y Enrique Pascual, ciudadano cubano, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Panamá, comerciante, con cédula de identidad personal N°..... por la otra parte, que en adelante se denominará el Concesionario, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Gobierno concede al Concesionario el derecho a explotar en el Distrito de Arraiján, por el término de un año, prorrogable a voluntad del Gobierno por períodos de un año, hasta completar el término máximo de cuatro años, los juegos de suerte y azar conocidos con las denominaciones de dados, cartas o barajas, ruletas, loterías de cartón y sus similares, mediante esta concesión de segunda categoría.

Segundo. El Concesionario, por virtud de esta concesión, se obliga:

a) Hacer una inversión de cinco mil balboas (B.5,000.00), en edificios, útiles, enseres para la explotación de los juegos de que trata esta concesión, inversión que deberá iniciar treinta días después de firmado este contrato, y comprobarlo ante el Secretario de Hacienda en el término de cinco meses después de iniciada dicha inversión.

b) El edificio que se construya o se use o emplee para operar los juegos deberá distar de todo edificio público o privado destinado a Escuelas o Colegios, Hospitales y Templos de cualquier culto que sean, más de doscientos metros.

c) A no permitir la entrada en el edificio donde se operen los juegos a los menores de edad, a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional, estén o no uniformados, con excepción de aquellos agentes destinados por sus respectivos Jefes para guardar el orden público dentro del recinto, pero no se les permitirá tomar parte en los juegos; a los empleados del Gobierno que tengan a su cargo el manejo de los fondos públicos, tales como Auditores, y Contadores, Jueces Ejecutores, Colectores de Hacienda, Cajeros, Pagadores y en general todo empleado que periódica o incidentalmente tenga que manejar fondos o recursos del estado o que por razón de su oficio tenga que ser depositario permanente o incidental de fondos

públicos o privados; a los individuos de mala conducta; a los individuos que se encuentren en estado de embriaguez, sea habitual o incidental; a los panameños, que no presenten el recibo que acredite que están a paz y salvo con el Tesoro Nacional en concepto del impuesto del Fondo Obrero y del Agricultor o sobre la Renta, o cualquier otro impuesto o derecho directo que se estableciere; a los panameños que no tengan profesión u oficio conocidos; y a los militares o marinos uniformados residentes en la República de Panamá.

d) Que los juegos se operen exclusivamente en el local que construya o edifique o se use o se emplee para el efecto, y a no permitirlos fuera de dicho local o edificio.

e) A pagar al Gobierno Nacional dentro de los primeros cinco días de cada mes el cincuenta por ciento de la utilidad neta que obtenga por razón de esta concesión. Para establecer y comprobar esa utilidad neta, el Concesionario por sí o por medio de comisionado que designe al efecto practicará junto con el empleado que designe el Secretario de Hacienda un balance mensual del estado del negocio el día primero de cada mes, y copia de este balance se enviara al Contralor General de la República a fin de que perciba el porcentaje que corresponde al Gobierno y que deberá ser pagado por el Concesionario en la oficina del Banco Nacional dentro de los cinco días siguientes al del balance. Tal porcentaje se calculará sobre la entrada neta del negocio después de deducir el porcentaje que el Concesionario está obligado a invertir en billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia, de acuerdo con el acápito siguiente:

e) A invertir semanalmente el diez por ciento de la entrada bruta del negocio en billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia, de los quedados o dejados de vender en Panamá, mediante liquidación que será hecha por el Gobierno y el Concesionario el día viernes de cada semana, siempre que ese diez por ciento no pase de quinientos balboas (B.500.00).

f) A que los gastos de administración y mantenimiento de los juegos no exceda en ningún caso del sesenta por ciento de las entradas brutas del negocio.

g) A dar ocupación como empleados, operarios, jornaleros a los panameños por nacimiento en una proporción del setenta y cinco por ciento del total de los empleados, operarios, jornaleros que tengan que ocupar en la construcción de las obras y en la administración y mantenimiento de los juegos, con excepción del personal técnico y que la nómina por pago en concepto de sueldos, salarios y jornales debe corresponder en un setenta por ciento a panameños de nacimiento.

h) A pagar los gastos que se causen o se hagan en la vigilancia y mantenimiento del orden en el sitio en donde se operen los juegos, pues para esa vigilancia y mantenimiento del orden el Gobierno se reserva la facultad de nombrar empleados especiales. En este caso, el Contratista entregará al Secretario de Hacienda, mensualmente, la suma de dinero que se fije como sueldos mensuales del empleado o empleados que se designen.

i) A garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato con una fianza en dinero efectivo por la suma de mil balboas (B.1,000.00) que deberá depositar en el Banco Nacional diez días después de aprobado este contrato. Esta suma quedará a favor

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINAREA

OFICINA:

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro.

ADMINISTRACION

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

del Gobierno en el caso de rescisión administrativa de este convenio, por falta de cumplimiento del Concesionario de las obligaciones adquiridas.

Tercero. Es entendido que el contrato será rescindido administrativamente por el Gobierno en el caso de que el contratista no haga la inversión de que trata la cláusula a, o no compruebe esa inversión en el plazo de que trata la dicha cláusula; así como también por faltar al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que cualquiera por este convenio o por la ejecución o formación de escándalos dentro del recinto de los juegos por causas dependientes directa o indirectamente de las operaciones de juegos, que el concesionario pueda evitar con un manejo estricto y honrado de tales operaciones, por sí o por medio de sus empleados, de los cuales el Concesionario se constituye responsables.

Cuarto. Este contrato no podrá ser transferido en todo ni en parte por el Concesionario sin autorización previa del Gobierno y cualquiera subconcesión que haga el Contratista, ya sea en persona natural o jurídica, sin dicha autorización, será motivo de rescisión administrativa de este contrato.

Quinto. Cualquiera diferencia o divergencia que exista entre las partes contratantes por virtud de este contrato, ya en cuanto a su interpretación, ora en cuanto a su aplicación, será decidido por los tribunales ordinarios del país, de acuerdo con nuestra legislación civil y procedimental, pues el Concesionario por el solo hecho de celebrar este contrato se somete a los Tribunales ordinarios de justicia del país y renuncia de manera expresa y categórica a hacer uso de la vía diplomática para la solución de toda reclamación que tenga que hacer al Gobierno por razón de la interpretación y aplicación de este contrato.

Para constancia se extienden dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Panamá a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos treintisiete.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Concesionario,

Enrique Pascual.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 31 de marzo de 1937.

APROBAJO:

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

CONTRATO NUMERO 7.

Entre los suscritos, Ezequiel Fernández Jaén, ciudadana panameña, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad de Panamá, con cédula de identidad N° 47-004, en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Ernesto de la Guardia, ciudadano panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad de Panamá, comerciante, con cédula de identidad personal N°....., por la otra parte, que en adelante se denominará el Concesionario, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Gobierno concede al Concesionario el derecho a explotar en Puerto Armuelles, por el término de un año, prorrogable a voluntad del Gobierno por períodos de un año, hasta completar el término máximo de cuatro años, los juegos de suerte y azar conocidos con las denominaciones de Dados, cartas o barajas, ruletas, loterías de cartón y sus similares, mediante esta concesión de segunda categoría.

Segundo. El Concesionario, por virtud de esta concesión, se obliga:

a) Hacer una inversión de cinco mil balboas (B.5,000.00) en edificios, útiles, enseres para la explotación de los juegos de que trata esta concesión, inversión que deberá iniciar treinta días después de firmado este contrato, y comprobarlo ante el Secretario de Hacienda en término de cinco meses después de iniciada dicha inversión.

b) El edificio que se construya o se use o emplee para operar los juegos deberá distar de todo edificio público o privado a Escuelas o Colegios, Hospitales y Templos de cualquier culto que sean, más de doscientos metros.

c) A no permitir la entrada en el edificio donde se operen los juegos a los menores de edad, a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional, estén o no uniformados con excepción de aquellos agentes destinados por sus respectivos Jefes para guardar el orden público dentro del recinto, pero no se les permitirá tomar parte en los juegos; a los empleados del Gobierno que tengan a su cargo el manejo de los fondos públicos, tales como Auditores y Contadores, Jueces Ejecutores, Colectores de Hacienda, Cajeros, Pagadores y en general todo empleado que periódicamente o incidentalmente tenga que manejar fondos o recursos del Estado o que por razón de su oficio tenga que ser depositario permanente o incidental de fondos públicos o privados; a los individuos de mala conducta; a los individuos que se encuentren en estado de embriaguez, sea habitual o incidental; a los panameños que no presenten el recibo que acredite que están a paz y salvo con el Tesoro Nacional en concepto del impuesto del Fondo Obrero y del Agricultor o sobre la Renta, o cualquier otro impuesto o derecho directo que se estableciere; a los panameños que no tengan profesión u oficio conocido; y a los militares o marinos uniformados residentes en la República de Panamá.

d) Que los juegos se operen exclusivamente en el local que construya o edifique o se use o se emplee para el efecto, y a no permitirlos fuera de dicho local o edificio.

e) A pagar al Gobierno Nacional dentro de los primeros cinco días de cada mes el cuarenta por ciento de la utilidad neta que obtenga por razón de esta concesión. Para establecer y comprobar esa utilidad neta, el Concesionario por sí o por medio de comisionado que designe al efecto practicará junto con el empleado que designe

el Secretario de Hacienda y Tesoro un balance mensual del estado del negocio el día primero de cada mes, y copia de ese balance se enviará al Contralor General de la República a fin de que perciba el porcentaje que corresponde al Gobierno y que deberá ser pagado por el Concesionario en la Oficina del Banco Nacional dentro de los cinco días siguientes al del balance. Tal porcentaje se calculará sobre la entrada neta del negocio después de deducir el porcentaje que el Concesionario está obligado a invertir en billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia, de acuerdo con el acápite siguiente:

e) A invertir semanalmente el diez por ciento de la entrada bruta del negocio en billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia, de los quedados o dejados de vender en Panamá, mediante liquidación que será hecha por el Gobierno y el Concesionario el día viernes de cada semana, siempre que ese diez por ciento no pase de quinientos balboas (B.500.00).

f) A que los gastos de administración y mantenimiento de los juegos no exceda en ningún caso del sesenta por ciento de las entradas brutas del negocio.

g) A dar ocupación como empleados, operarios, jornaleros a los panameños por nacimiento en una proporción del setenta y cinco por ciento del total de los empleados, operarios, jornaleros que tengan que ocupar en la construcción de las obras y en la administración y mantenimiento de los juegos, con excepción del personal técnico y que la nómina por pago en concepto de sueldos, salarios y jornales deben corresponder en un setenta por ciento a panameños de nacimiento.

h) A pagar los gastos que se causen o se hagan en la vigilancia y mantenimiento del orden en el sitio en donde se operen los juegos, pues para esa vigilancia y mantenimiento del orden el Gobierno se reserva la facultad de nombrar empleados especiales. En este caso, el Contratista entregará al Secretario de Hacienda, mensualmente, la suma de dinero que se fije como sueldo mensual del empleado o empleados que se designen.

i) A garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato con una fianza en dinero efectivo por la suma de mil balboas (B.1,000.00), que deberá depositar en el Banco Nacional diez días después de aprobado este contrato. Esta suma quedará a favor del Gobierno en el caso de rescisión administrativa de este convenio, por falta de cumplimiento del Concesionario de las obligaciones adquiridas.

Tercero. Es entendido que el contrato será rescindido administrativamente por el Gobierno en el caso de que el contratista no haga la inversión de que trata la cláusula a, o no compruebe esa inversión en el plazo de que trata la dicha cláusula; así como también por falta al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiriera por este convenio o por la ejecución o formación de escándalos dentro del recinto de los juegos por causas dependientes directa o indirectamente de las operaciones de juegos, que el concesionario pueda evitar con un manejo estricto y honrado de tales operaciones, por sí o por medio de sus empleados, de los cuales el Concesionario se constituye responsable.

Cuarto. Este contrato no podrá ser transferido en todo ni en parte por el Concesionario sin autorización previa del Gobierno y cualquiera subconcesión que haga el Contratista, ya sea en persona natural o jurídica, sin dicha autorización, será motivo de rescisión administrativa de este contrato.

Quinto. Cualquiera diferencia o divergencia que exista entre las partes contratantes por virtud de este contrato, ya en cuanto a su interpretación ora en cuanto a su aplicación, será decidido por los tribunales ordinarios del país, de acuerdo con nuestra legislación civil y procedimental, pues el Concesionario por el solo hecho de celebrar este contrato se somete a los Tribunales ordinarios de justicia del país o por un Tribunal arbitral en el caso de que así lo acuerden las partes contratantes.

Para constancia se extienden dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos treintisiete.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Concesionario,

E. De la Guardia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 31 de marzo de 1937.

ATROBADOS

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

CONTRATO NUMERO 8-A

Entre los suscritos, Ezequiel Fernández Jaén, ciudadano panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-094, en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte, sue en adelante se denominará el Gobierno y Enrique Pascual, ciudadano cubano, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, Empresario Teatral, con cédula de identidad personal N° ..., por la otra parte, que en adelante se denominará el Concesionario, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Gobierno da en arrendamiento a Enrique Pascual el edificio conocido con el nombre de Teatro Nacional, por un período de cinco años (5), para su presentación en él de toda clase de espectáculos que no pugnen con la moral ni las buenas costumbres, estando sujeto, al efecto, a los reglamentos e indicaciones que aquel le dicte previamente.

Segundo. El Gobierno percibirá durante todo el tiempo del Contrato el diez por ciento (10%) de la entrada neta, deducidos solamente el valor de los impuestos municipales y nacional de estampillas, pero si el total del diez por ciento (10%) en un mes no llegara a la suma de trescientos balboas (B. 300.00) el contratista se compromete a elevar a esa cantidad el arrendamiento cada mes que esto suceda, durante la duración de este Contrato.

Tercero. El Gobierno recibirá los impuestos de timbre en la misma forma en que los percibe de los otros espectáculos de la misma naturaleza, establecidos en la capital y controlados usualmente por la Administración General de la Renta de Licencias.

Cuarto. El Contratista correrá con los gastos de personal alumbrado, conservación y mantenimiento del edificio.

Quinto: El Gobierno podrá disponer del Teatro Nacional para todos los actos oficiales con solo aviso previo de quince días, reconociendo al Contratista la reducción proporcional en el arrendamiento, alumbrado, empleados, etc. Asimismo podrá disponer del Teatro Nacional para otros actos teatrales, escolares y de beneficencia bajo las mismas condiciones, pero caso de que para estos espectáculos escolares por la admisión a ellos, reconocerá adicionalmente al Contratista el diez por ciento (10%) de la entrada neta.

Sexto: El Contratista se compromete a ofrecer al público panameño, por lo menos una temporada en el año, espectáculos de arte, y el Gobierno, como de costumbre, le otorgará las prerrogativas de que han gozado siempre las empresas de esta clase de espectáculos.

Séptimo: El Contratista recibirá por inventario todos los enseres del Teatro Nacional y los devolverá en perfecto estado, salvo el deterioro natural del uso. A este efecto y como garantía de cumplimiento de esta y todas las demás cláusulas del presente contrato, el Concesionario da como garantía fianza de dos mil balboas (B. 2,000.00) por intermedio de una Compañía de Seguros.

Octavo: Son de cargo del Contratista todas las reparaciones que se hagan necesarias, por virtud del uso que se le destina. Entre esas reparaciones se comprende las que necesita el escenario en relación con el espectáculo o espectáculos, obra u obras que haya de representarse o exhibirse.

Noveno: Entendido que la falta de cumplimiento por parte del Contratista de una o de todas las obligaciones que contrae por virtud de este contrato dará lugar a su rescisión, que será declarada administrativamente por el Gobierno, quedando a favor de éste todas las mejoras que el Contratista haya introducido al edificio así como el valor de la fianza de garantía.

Décimo: Este Contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo, y el término de su duración se inicia en la fecha de la aprobación de éste por el Presidente de la República.

Para constancia se extienden dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Concesionario,

Enrique Pascual.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 18 de Mayo de 1937.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, a saber: Ezequiel Fernández Jaén, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, por una parte, debidamente autorizado por la Resolución N.º 193 de 25 de Noviembre de este año que en adelante se llamará el Gobierno, y por la otra parte José Trinidad Lombardo en su propio nombre y representación que en

adelante se llamará el Contratista se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a iniciar y a proseguir hasta su terminación todas las acciones que sean necesarias para obtener la declaratoria del bien oculto del Estado de la finca número 362 inscrita en el Registro Público, Sección de Coeló, en el tomo 84 folio 32 y que aparece como de propiedad del señor Eusebio Barañano, ubicado en las Provincias de Colón y Coeló. Es expresamente entendido que el Contratista queda obligado a llevar a cabo estas acciones con la mayor diligencia y que no podrá suspenderlas sin la autorización del Gobierno. Asimismo queda obligado a someter a la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro las acciones que intente presentar.

Segundo: El Gobierno reconoce al Contratista el carácter de denunciante del bien oculto de que trata la cláusula anterior de acuerdo con lo dispuesto por las Leyes 62 de 1924 y 13 de 1936.

Tercero: La Nación inviste al Contratista de la Personería Legal necesaria para representar a la Nación, con el goce de los privilegios del caso.

Cuarto: Los gastos que demande la reivindicación de las tierras de que se trata son de cargo del Contratista y la Nación por partes iguales.

Quinto: El Contratista tendrá por toda remuneración derecho al 25% de las tierras que se rescaten, pero queda expresamente convenido entre las partes que la Nación tendrá derecho a optar por recibir la totalidad de las tierras reconociendo al Contratista por toda remuneración el valor de 25% de éstas apreciado a razón de B. 3.00 por hectárea.

Sexto: Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo y no podrá ser traspasado sin previo consentimiento de este.

Para constancia se extiende y firma en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Contratista,

José Trinidad Lombardo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 4 de Diciembre de 1936.

José T. Lombardo G.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

CONTRATO NUMERO 15 DE 1937

Entre los suscritos a saber: Ezequiel Fernández Jaén, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, por una parte que en la cláusula de este Contrato se llamará el Gobierno; y Eugenio Barrera, Sub-Gerente del Banco Nacional, en nombre de esta institución y debidamente autorizado por

su Junta Directiva, por otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Banco, se ha celebrado el siguiente contrato:

Cláusula única

El Gobierno y el Banco han convenido de común acuerdo en modificar y adicionar el aparte a) de la cláusula primera del Contrato número 22 del 31 de julio de 1930, celebrado entre el Gobierno Nacional y el Banco Nacional, respecto al servicio de Tesorería que presta la mencionada institución al Estado, en la forma siguiente:

A) El Banco recibirá en su oficina principal en Panamá y en sus sucursales o agencias en la cabecera de cada una de las Provincias de Coelá, Bocas del Toro, Cocle, Chiriquí, Herrera, Los Santos y Veraguas, que el Banco debe mantener y en cualquier otra Agencia o sucursal ya establecida o que se establezca, todos los depósitos provenientes de derechos de importación, consulares y demás impuestos o contribuciones y cualesquiera otros fondos que se le paguen por cuenta del Gobierno, cuando éstos vayan acompañados de una orden o comprobante expedida y firmada por un empleado del Gobierno, autorizado al efecto en la que conste el monto y naturaleza del depósito o contribución. Tal orden se expedirá en original, duplicado y triplicado, y el Banco marcará con un sello o de cualquier manera las tres copias como pagadas, devolviendo el original al depositante o contribuyente, entregando el duplicado al Agente Fiscal del Gobierno, hoy Contralor General de la República, y reteniendo el triplicado para sus archivos.

El Banco recibirá en la misma forma que se expresa en el párrafo anterior, todos los depósitos provenientes de derechos de importación, consulares y demás impuestos o contribuciones y cualesquiera otros fondos que se le paguen por cuenta del Gobierno y que hayan sido depositados previamente en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y en la Liquidaduría de Impuestos de Colón. Respecto a los depósitos a que se refiere este párrafo, o sea los provenientes de la Sección de Ingresos y de la Liquidaduría de Impuestos de Colón, la orden o comprobante expedida y firmada por el empleado del Gobierno autorizado al efecto en la que conste el monto y naturaleza del depósito o contribución, vendrá en duplicado, triplicado y cuadruplicado. El original se entregará al interesado por la Sección de Ingresos o por la Liquidaduría de Colón marcándolo como pagado y el duplicado lo entregará el Banco a la Agencia Fiscal del Gobierno, hoy Contraloría General de la República, después de sellarlo como comprobante del ingreso de los fondos a la Cuenta del Tesoro.

La Secretaría de Hacienda y Tesoro suministrará al Banco en su oficina principal de Panamá y en cada una de sus sucursales o agencias, timbres nacionales y papel sellado en cantidades suficientes, según sean las necesidades de las respectivas Provincias. Las estampillas y papel sellado para las Provincias del Interior las enviará la Secretaría de Hacienda por correo certificado, directamente a las Agencias o Sucursales establecidas por el Banco. En su oficina Principal y en cada una de sus Sucursales el Banco venderá para su expendio al público de papel sellado y timbres nacionales por valor de cincuenta balboas (B. 50.00) o más en Panamá y veinticinco balboas (B. 25.00) o más en las demás poblaciones, con el descuento que establece la ley para los expendedores autorizados. El producto de la

venta de timbres nacionales y papel sellado, se abonará a la cuenta del Gobierno diariamente.

El Banco tiene la obligación de dar a la venta en su oficina Principal de Panamá y en sus sucursales o agencias en las demás Provincias las bandas o timbres nacionales que deben llevar los efectos de fabricación nacional o de producción extranjera, a saber: licores nacionales y extranjeros, cigarrillos, pastas alimenticias, jabones, perfumes y naipes. La venta de esas especies se hará conforme a las condiciones siguientes:

1° Las bandas o timbres que deben llevar los efectos de procedencia extranjera, tales como licores, cigarrillos, pastas, jabones, perfumes, se venderán por el Banco en esta ciudad por medio de una orden expedida por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro o el Liquidador de esa Oficina y en las ciudades de Colón, Bocas del Toro y Provincia de Chiriquí por medio de órdenes o autorizaciones expedidas por los respectivos Liquidadores en dichos lugares.

2° Las bandas o timbres nacionales que deben llevar los artículos de fabricación nacional, tales como libros, se venderán por el Banco en esta ciudad por medio de una orden o autorización expedida por el Administrador General del Impuesto de Licores y en las otras poblaciones de la República, por las Agencias o Sucursales del Banco, por medio de autorizaciones expedidas por los Agentes o Inspectores de la Renta de Licores autorizados al efecto.

3° La venta de las especies venales de que trata esta cláusula no se anotará en las respectivas liquidaciones sino que su producto será abonado por separado a la cuenta del Gobierno.

4° El Banco venderá las especies venales a que se refieren estos numerales, sin descuento alguno y por cualquier cantidad que se autorice.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en doble ejemplar, hoy, diez y seis de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
E. FERNANDEZ JAEN

Eugenio Barrera.
Sub-Gerente del Banco Nacional.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Panamá, diciembre 3 de 1937.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN

Banco Nacional de Panamá

Este contrato ha sido aprobado por la Junta Directiva de este Banco, en su reunión de esta fecha.

Panamá, 16 de diciembre de 1937.

El Presidente de la Junta,

J. M. Goytia...

El Secretario,

Eduardo Chiari.

CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos, a saber: Ezequiel Fernández Jaén, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Guillermo Herrera y Franco, en representación de la firma comercial denominada Perkins Bacon & Co., de Londres, Gran Bretaña, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno quinientos mil (500.000) timbres para licores extranjeros de la denominación de veinte centésimos de balboa (B. 0.200) trescientos mil (300.000) de los cuales deberán ser embarcados en Londres a más tardar el cinco (5) de enero de 1938, de acuerdo con las condiciones que más adelante se expresan:

Segundo. Los timbres para licores extranjeros deberán ser impresos por medio del sistema de grabados en planchas de acero. Los diseños serán de propiedad del Gobierno. Todo pedido podrá ser despachado solamente mediante orden directa del Gobierno, y consignado directamente a éste.

Tercero. Los timbres que al Gobierno suministre el Contratista de acuerdo con los términos de este contrato, serán del mismo color, diseño y demás detalles de impresión de los que el Gobierno entregue como modelos.

Cuarto. Los timbres deberán ser impresos en hojas de cincuenta cada una, con las cuales se formarán paquetes de cinco mil timbres. Cada cinco paquetes de éstos se colocarán dentro de una caja de cartón, en cuya parte exterior se indicará su contenido. Es entendido que estos timbres serán impresos en tinta fija. Deberán así mismo venir acompañados de hojas de papel encerado, de manera que los timbres no se peguen los unos a los otros.

Quinto. El Contratista garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones por medio de una garantía prendaria o hipotecaria por la suma de cuatrocientos treinta y dos balboas con treinta y cinco centésimos (B. 432.35) o por medio de una póliza otorgada a favor del Gobierno por alguna compañía aseguradora establecida en Panamá que tendrá que ser por valor de la suma que se acaba de mencionar. Es entendido que el Contratista actúa como representante de la casa Perkins Bacon & Co. de Londres, Gran Bretaña, y que este contrato obliga igualmente a la mencionada casa o compañía; dicha entidad, a manera de aceptación de sus obligaciones, firmará este contrato por ante el Cónsul de la República de Panamá en Londres.

Sexto. El Gobierno conviene en pagar al Contratista la suma de cuatrocientos treinta y dos balboas con treinta y cinco centésimos ((B. 432.35) como valor de los timbres que de acuerdo con los términos de este contrato se obliga a entregar, una vez que éstos hayan sido recibidos por el Secretario de Hacienda y Tesoro, y se haya verificado que se llenan los requisitos que establece este Contrato.

Séptimo. Es entendido que no hay en este Contrato timbres o estampillas sustancialmente semejantes a las nada que impida al Gobierno proveerse en lo futuro de que son objeto de este Contrato.

Octavo. La casa manufacturera conviene en que solamente expedirá las especies que son objeto de este Con-

trato mediante orden que reciba del Gobierno a la consignación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Conviene igualmente la casa manufacturera en que en lo futuro sólo hará envíos de órdenes adicionales por estas especies bajo las mismas condiciones que se acababan de mencionar.

Para constancia se extiende y firma en doble ejemplar en Panamá, a los catorce días del mes de diciembre de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

El Contratista,
Guillermo Herrera y Franco.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO N° 8 DE 1938.
(DE 21 DE JULIO)

Por el cual se aprueba un Contrato...

El Consejo Municipal del Distrito de Guararé,
ACUERDA:

Artículo 1° Apruébase en todas sus partes el Contrato número 1 de fecha 12 de Marzo del presente año, celebrado entre el señor Personero Municipal y el señor Salvador Alberola Díaz y que a la letra dice así:

CONTRATO NUMERO 1

"Entre los suscritos a saber: Arnulfo Alvarado con cédula de identidad personal N° 33-22, Personero Municipal primer suplente con la debida autorización del Honorable Consejo Municipal del Distrito, conferida por Acuerdo N° 6 de diez de Marzo del presente año y por incapacidad del principal, a nombre y representación del Municipio y Salvador Alberola Díaz, con Cédula de identidad personal N° 33-324 convenimos en celebrar el siguiente contrato:

1° El Contratista se compromete:

a)—A efectuar el aseo del Mercado, Matadero y Zahurda de esta Población y sus anexidades, ya sea personalmente o por conducto de otra persona.

b)—A suministrar por cuenta propia el agua y combustible para el horno de la Zahurda.

c)—A llevar un libro de registro en el cual anotará las reces vacunas o de cerda que se sacrificuen en el Matadero y expendien en el Mercado, con indicación de la fecha de entrada, día de la salida y nombre del dueño.

d)—A suministrar los útiles y enseres que para el aseo de estos establecimientos se necesitan.

e)—A rendir mensualmente al Concejo y a la Alcaldía un informe del movimiento de dichos establecimientos dentro de los primeros cinco días del mes subsiguiente al del servicio prestado; así como suministrar cualquier dato que le sea solicitado al respecto por dichos Despachos e informar de las mejoras, modificaciones que sean necesarias en los establecimientos mencionados para la buena marcha del servicio.

f)—Abrir el Matadero y Zahurda a las doce de la noche y el Mercado a las cinco de la mañana y cerrarlo a las cinco de la tarde.

g)—A no permitir el amarre de reces sin el permiso de la Alcaldía, ni después de la hora señalada ni permitir la entrada a dichos establecimientos a personas extrañas al servicio que allí se presta.

h)—A examinar las reses o informar a la Alcaldía a su debido tiempo cuando creyere que éstas se encuentren enfermas o en condiciones que no debe permitirse su expendio.

i)—A prestar fianza de Garantía por el cumplimiento de sus deberes; por la suma de veinticinco balboas en la Alcaldía Municipal.

2º El Municipio se compromete:

1º A entregarle al Contratista, el Mercado, Matadero, Zahurra y sus anexidades en perfectas condiciones de aseo y debidamente equipado.

2º A suministrar al Contratista el alumbrado y los focos de repuesto necesarios para reemplazar los dañados en el servicio.

3º A efectuar por su cuenta las mejoras o reparaciones que sean necesarias en dichos establecimientos.

4º A suministrar todos los útiles que sean necesarios para los servicios de los apartes C y E de este Contrato.

5º A darle al Contratista la debida protección para el buen desempeño de sus obligaciones.

6º A pagarle al Contratista mensualmente y medianamente la presentación de la cuenta respectiva, la suma de diecisiete balboas cincuenta centésimos. (B.17.50).

El término de la duración de este Contrato será de un año a partir de su aprobación y la falta de cumplimiento de las obligaciones anotadas, acarrearán las siguientes sanciones. 1º—reconvención. 2º—multa hasta de cinco balboas y 3º—rescisión del Contrato.

Para constancia se afirma como aparece en doble ejemplar en Guararé a los doce días de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. El Contratista.—S. Alberola Díaz.—El Personero Municipal, primer Suplente, Arnulfo Alvarado."

Artículo 2º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado y aprobado en Guararé a los veintitrés días de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente del Concejo,

SEGUNDO PEREZ.

El Secretario Ad Hoc,

Narciso Galástica B.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Guararé, 1º de Julio de 1938.—Devuélvase con objeciones, Art. 699 del Código Administrativo.—El Alcalde, GERMAN GOMEZ.—El Secretario, E. Vásquez G.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Guararé, 21 de Julio de 1938.—Aprobado por insistencia del Concejo.—El Alcalde, GERMAN GOMEZ.—El Secretario, E. Vásquez G.

TELEGRAMAS REZAGADOS

(Agosto de 1938)

De Olá, para Reinaldo Fernández.

De Puerto Armuelles, para N. C. Jorge.

De Santiago, para Marco A. Salazar.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 608

(Agosto 5 de 1938)

Luisa Aguilar, imágenes para culto, alas de plumas para ángeles, 2 bultos, por vapor Amberes, por	36.07
Lyons Hardware Co., artefactos de cobre, partes para inodoros, 13 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	293.23
Lyons Hardware Co., pinturas en aceite, barniz, etc., etc., 46 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	277.46
David E. Acrich, calcetines de seda, camisas de algodón, cinturones de cuero, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	110.00
C. O. Mason Inc., camisas de algodón y anuncios sin valor comercial, 1 bulto, por vapor Plátano, de Nueva York, por	527.45
Metro Goldwyn Mayer de Panamá, tinta para películas de cine, envases en lata, etc., 14 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	141.70
United Motors Inc., baterías para automóviles, 9 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	219.60
Panamá Furniture Co., cartón ordinario, 10 bultos, por vapor Sokrates, de Hamburgo, por	63.98
Panamá Furniture Co., vidrios no pulidos, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	100.52
Panamá Furniture Co., rexoleum, 10 bultos, por vapor United Fruit Co., de Montreal, por Compañía de Servicios Eléctricos, lámparas y material eléctrico, 21 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	69.43
Compañía Panameña de Alimentos Lácteos, leche evaporada en polvo, 105 bultos, por vapor Oakland, de Rotterdam, por	2.804.95
Wholesale Tire and Supply Co., bujías para autos, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	285.91
Kelson Jordan Sales Co., antiséptico, listerina, pasta dentífrica, etc., 5 bultos, por vapor Ancón de Nueva York, por	988.90
Angel del Valle, tacones de madera para zapatos, zapatos de tenis, 2 bultos, por vapor Teloa, de Habana, por	158.71
Marcelino Riera, camas de hierro, 23 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	172.00
G. Foster, flores artificiales, vestidos de baño y de seda, etc., 47 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	2.018.66

Cervecería Alemana del Pacífico, malta, 150 bultos, por vapor WASHINGTON, de Hamburgo, por	2.304.60	fica, crenna, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	323.31
Pan American Standard Brands Inc., gelatina, levadura en polvo, levadura, té, 128 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	682.90	Grebien y Martinz Inc., puertas y ventanas, 23 bultos, por vapor West Cactus, de San Francisco, por	711.05
Servicios Eléctricos, accesorios para refrigeradoras, piezas de motor eléctrico, 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	50.02	Grebien y Martinz Co., tabique de caña, 65 bultos, por vapor West Cactus, de San Francisco, por	480.60
Chung Siak Co., jabón de tocador Casco, 20 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	80.77	Grebien y Martinz Inc., madera de pino de oregón, 60 bultos, por vapor West Cactus, de San Francisco, por	130.81
Kai Meng Co., muebles de metal cromado, 1 bulto, por vapor Washington, de Hamburgo, por	79.70	C. G. de Haseth Co., neurofosfato Eskay, 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	99.90
Kai Meng Co., guarniciones de pasta para muebles, 1 bulto, por vapor Washington, de Hamburgo, por	60.06	Lee Hing Lung Co., margarina, 60 bultos, por vapor Sócrates, de Amsterdam, por	58.85
Kito Chen, harina de trigo, 55 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	159.30	Joaquín Ruiz Alvarez, pectoral de cereza, tónico para el cabello, etc., 20 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	198.90
Sam Quong Co., hilo de algodón mercerizado, libros impresos, 4 bultos, por vapor San Pedro, de El Havre, por	680.64	Sander y Fischer, motor eléctrico para lavar botella, 1 bulto, por vapor Plátano, de Nueva York, por	60.94
F. E. Escoffery, jabón de tocador, 1 bulto, por vapor American Farmer, de Londres, por	13.74	Eusebio A. González, máquina remadora y tornillos de acero, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	64.51
F. E. Escoffery, jabón de tocador, 1 bulto, por vapor American Farmer, de Londres, por	28.94	Grebien y Martinz S. A., picos, zapapicos y palas de acero, 32 bultos, por vapor Carinthia, de Liverpool, por	204.90
Kwong Mee Long, manteca compuesta, 100 bultos, por vapor Sócrates, de Amsterdam, por	259.70	Luis Angelini, vinos, jerez, moscatel, oporto, Málaga, 107 bultos, por vapor Fauna, de Cádiz, por	710.45
Kwong Mee Long, sardinas en tomate y en aceite, 40 bultos, por vapor Capac, de San Francisco, por	131.00	Endara Riba Hermanos Ltd., nabos, lechuga, tomates, naranjas, etc., 395 bultos, por vapor Kyusyumaru, de Los Angeles, por	619.75
Universal Films, material de anuncio y películas de cine, 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	254.00	Luis E. Uribe, polvos y jabones, 25 bultos, por vapor Carinthia, de Liverpool, por	43.23
Wallingford y Arango, repuestos para camiones, 17 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	1.102.11	Cía. Panameña de Fuerza y Luz, cemento y tierra refractaria, 4 bultos, por vapor Siacola, de Nueva Orleans, por	87.00
Wallingford y Arango, llantas y cámaras neumáticas de goma, etc., 71 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	641.95	Cía. Panameña de Fuerza y Luz, partes de bombas, 1 bulto, por vapor Vito, de San Francisco, por	1.004.35
Sigfreid Olsen Shipping Co., duraznos, ciruelas, peras, nectarinas, etc., 21 bultos, por vapor Rialto, de San Francisco, por	46.70	British American Tobacco Co. Ltd., cigarrillos, picadura, etc., 153 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	2.923.80
Virgilio Capriles, confites, pastillas, bombones finos, 8 bultos, por vapor Rex, de Génova, por	170.67	J. y A. Domínguez, medias, pijamas, kimono, batas de seda, 2 bultos, por vapor Kyusyo Maru, de Yokohama, por	304.41
Day and Night Garage Corporation, fluido para freno hidráulico, repuestos para autos, 6 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	86.35	J. y A. Domínguez, mantasuela y drill de algodón, 14 bultos, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por	648.05
La Estrella S. A., harina de trigo, 50 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva Orleans, por	98.25	G. J. de Córdova, muestras de articullos de vidrio, 1 bulto, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	7.45
La Estrella S. A., harina de trigo, 150 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	390.05	Octavio Valencia, cartón de fibra recubierto de papel colorado, 8 bultos, por vapor San Francisco, de Gotemburgo, por	195.00
David Moreno, sal Hepática, pasta dentí-			

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 10 DE AGOSTO DE 1938

15

Justo Arosemena, canastas de mimbre, vasos de vidrio, pote de barro, 11 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	341.76	quitrán mineral, etc., 17 bultos, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por	121.95
Hospital Santo Tomás, accesorios para rayos X, instrumentos de cirugía, 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	2.057.65	Benjamín Chen, margarine, 50 bultos, por vapor Sócrates, de Amsterdam, por	71.63
American Supply Co., platos de aluminio, exprimidores, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	26.38	Antonio Fong Co., jabón ordinario de tocador Crisco, 18 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	90.08
Panamá Radio Corporation, partes de repuesto para máquinas de fotografía, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	15.00	James Z. Knapp, fregadores con su gabinete de porcelana, 1 bulto, por vapor Plátano, de Filadelfia, por	32.95
J. A. Cabassa, jabón para la cara, de tocador, y de alquitrán, etc., 16 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	204.51	George See, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	264.00
Ezra Dabah Co., organdie, poplin estampado, piqué estampado, 16 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	1.373.18	Bata Shoe Co. Inc., zapatos de cuero y de lona con suela de goma, etc., 17 bultos, por vapor Presidente Roosevelt, de Hamburgo, por	554.62
Cecil D. Abrahams, baldes, tinas, aceiteras de hierro galvanizado, etc., 11 bultos, por vapor Falcón, de Nueva York, por	100.99		
Boyd Bros Inc., escritorio corriente de oficina, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	45.55		
Boyd Bros Inc., escritorio, archivadores y sección de libros, 8 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	359.60		
Wilcox Mercantile Co., creosota cruda, al-			

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
Consta el citado volumen de leyes de 190 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias.

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 1012

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 14 DE AGOSTO DE 1938

1 PREMIO MAYOR de B.	18,000.00	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de	5,400.00		5,400.00
1 TERCER PREMIO de	2,700.00		2,700.00
18 APROXIMACIONES de	180.00 cada una		3,240.00
9 PREMIOS de	900.00 cada uno		8,100.00
90 PREMIOS de	54.00 cada uno		4,860.00
900 PREMIOS de	18.00 cada uno		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de B.	45.00 cada una	810.00
9 PREMIOS de	90.00 cada uno	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de B.	36.00 cada una	648.00
9 PREMIOS de	54.00 cada uno	486.00
	Total	61,254.00

1.074

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO OCTAVO DE BILLETE: B. 0.50

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Junio de 1938

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos Naturales		Legítimos Naturales									
BOCAS DEL TORO.....			5	5		3		2	2			
Changuinola.....		1										
Isla Grande.....												
Buena Vista.....		3	5	4								
Quebrada del Cedro Almirante.....	1	3		5								
Sixaola (Gumbito).....												
Bocas del Drago.....												
RASTIMENTOS.....												
Secretario.....												
Boca Torito.....												
Cocoa Plum Point.....												
Calovébora.....												
Sam Wood Point (Punta Laurel).....												
CHIRIQUÍ GRANDE.....												
Punta Peña.....		1		2								
Fish Creek (Punta Robalo).....		2	2	2								
Cricamola.....												
Gumbito.....												
Teribe.....		1										
Garrote.....												
Totales.....		5	9	12	16	3		2	2			

PROVINCIA DE COCLE

PROVINCIA DE COCHUI

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos Naturales		Legítimas Naturales									
PRINOMAR.....	1	5	5	5			7	6	5	8		
Cañaveral.....												
Puerto Gago.....												
Cocle.....												
El Coco.....									2	2		
Pajonal.....			2									
Rio Grande.....												
Gombé.....		3	3	5				7	7	7		
Fulá.....	2						1			1		
LA PINTADA.....												
El Marino.....	5	10	6	8			8	10	9	9		
Llano Grande.....		5	5	5			2			2		
El Potrero.....		10										
Piedras Gordas.....												
Punta Peña (El Potrero).....												
ANTÓN.....		4		3					3	4		
Chirá.....	1											
Cabuya.....	3	5	5	5			1			1		
Cahallero.....												
El Valle.....												
Juan Díaz de Aután.....												
Marica.....				1								
Rio Hato.....	1			1		5						
AGUADULCE.....	8	3	5									
El Cristo.....												
El Roble.....												
Pocuf.....												
NATA.....	2	8							1	1		
El Caño.....			5	2								
Capellania.....												
Toza.....												
OLA.....	4	4	3									
El Potrero.....												
Totales.....	27	57	50	41	5	5	26	30	28	28		

Panamá, Junio 30 de 1938

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBRICA

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 10 DE AGOSTO DE 1935

AVISOS Y EDICTOS

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVINO,

Notario Público 2° de este Circuito, con cédula 47-743.

CERTIFICA:

Que los miembros de la Sociedad "Sam Quong & Cia.", de este domicilio, inscrita en el Registro Público al folio 140 del Tomo 47 de Personas Mercantil, bajo asiento 6261, han prorrogado por diez (10) años más que vencerán el 18 de Agosto de 1948, el término de dicha Sociedad.

Lo anterior consta en la escritura número 734 de esta fecha, extendida en esta Notaría.

M. H. Arosemena.

4 vs.— 8

A LOS EMPLEADOS DE GOBIERNO Y JUSTICIA

El suscrito Subsecretario de Gobierno y Justicia,

HACE SABER:

Que a partir del corriente mes solamente visará los vales que giren los empleados subalternos de esta Secretaría contra el Banco Nacional. Los vales de los demás empleados subalternos del Ramo serán autorizados por los respectivos jefes de despacho.

Panamá, 19 de Julio de 1935.

AVISO

A los consumidores de agua del Acueducto Nacional, (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el impuesto de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

AVISO

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B.50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

Sección del Fondo Obrero
y del Agricultor.
DANIEL PINILLA.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LAS PROVINCIAS DE CHIRIQUI Y VERAGUAS Y EN LOS DISTRITOS DE ARRAIJAN, BALBOA, CAPIRA, CHAME, CHEPO, CHIMAN, CHORRERA, SAN CARLOS Y TABOGA.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1938, en los lugares mencionados, se pagarán así:

Del 15 de marzo al 14 de abril de 1938, con descuento de 10%; del 15 de abril al 31 de diciembre del mismo

año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 3 de marzo de 1938.

ANTONIO PINO R.

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto de inmuebles de la Provincia de Los Santos

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes a la Provincia de Los Santos para el año de 1938, se pagarán así:

Del 25 de marzo al 24 de abril de 1938, con descuento de 10%; del 25 de abril al 31 de diciembre del mismo año, a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 17 de marzo de 1938.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos,

DEMETRIO FERNANDEZ G.

AVISO

El Alcalde Municipal de Atalaya,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eustacio Pimentel, vecino del caserío de Las Animas, jurisdicción de este distrito, se encuentra depositada una ternera de color blanquesino, sin señales de fuego ni de sangre de ninguna clase y como de veinte meses de edad. Esta ternera se encuentra va-

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

ganado hace más de diez y seis meses en el caserío aludido sin conocerse dueño de ninguna clase.

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y se envía otro a la Gaceta Oficial para su publicación con el objeto de averiguar el legítimo dueño del referido animal en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Atalaya, 13 de Julio de 1938.

El Alcalde,

Pedro Valdés.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE HERRERA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1938, de la Provincia de Herrera, se pagarán así:

Del 1º al 31 de marzo de 1938, con descuento de 10%; del 1º de abril al 31 de diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 17 de Febrero de 1938.

ANTONIO PINO R.,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Pago de los Impuestos sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1938, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 1º de Mayo al 3 de Junio, con descuento de 10%; del 4 de Junio al 31 de Agosto, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los distritos de Colón y Bocas del Toro, en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Abril 22 de 1938.

ANTONIO PINO R.,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario ad-hoc del Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá, en la ejecución seguida por este funcionario contra el señor Petter Petter o Fitter como deudor del Fisco por el Impuesto sobre Inmuebles, al público

HACE SABER:

Que por auto de fecha tres de Agosto presente, se ha señalado el día diecinueve (19) de este mes de Agosto en las horas comprendidas entre las ocho de la mañana a las cinco de la tarde, para que tenga lugar el Remate de las siguientes fincas de propiedad del ejecutado:

"Finca N° 7137, inscrita al Folio 434 del Tomo 233 de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual consiste en un lote de Terreno en forma de triángulo, situado en la Calle José Domingo Espinar. Linderos: Norte y Oeste, A. José Domingo Espinar. Linderos: Sur y Este, Calle José Domingo Espinar, y Sur, propiedad de Micaela Segura. Medidas: por

el lado frente a la nueva Avenida, 56 metros 86 centímetros; los otros dos lados miden respectivamente 46 metros el que da a la Calle José Domingo Espinar y 31 metros 15 centímetros el que linda con propiedad de Micaela Segura. Superficie: 560 metros cuadrados 65 centímetros cuadrados."

Valor: B.3,368.10

"Finca N° 1360, inscrita al Folio 342 del Tomo 22 de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual consiste en un lote de Terreno situado en Las Sabanas, de esta ciudad, que partiendo de un mojón "A" colocado en la esquina Noroeste del Puente del Río Matías Hernández en la carretera que viene de Juan Díaz a Panamá, se miden 150 metros por el borde de dicha carretera en dirección a Panamá, hasta encontrar un punto "B"; de ahí se miden 195 metros por el mismo borde y en la misma dirección, hasta encontrar un punto "C", desde el cual se tira una recta de 360 metros de largo y que forme con la anterior un ángulo de 80° hasta encontrar un punto "D" situado en la margen derecha del Río Matías Hernández; desde este punto se sigue dicha margen hasta encontrar el mojón "A", punto de partida. Superficie: 10 hectáreas."

Valor: B.4,000.00

Señal postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) de los valores antes mencionados a cada Finca, y que es el que les ha sido asignado.

Las propuestas se oirán desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y dentro de esta última hora, las pujas y repujas hasta la adjudicación del Remate.

Para ser postor hábil en esta Licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) del valor asignado a cada Finca.

Panamá. Cuatro (4) de mil novecientos treinta y ocho (1938).

L. Berrocal C.
Srio. ad-hoc.

AVISO DE REMATE

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes 12 de los corrientes de 2:30 a 5 de la tarde, para que tenga lugar el remate en subasta pública, "al martillo", de los siguientes artículos:

LOTE N° 1. Una barrita de oro de 18 kilates aproximadamente, con un peso de 7.25 onzas 2º Remate B. 100.00
LOTE N° 2. Un lote de joyas en 2º Remate:
17 sortijas de oro a B. 1.25 cada una B. 21.75
5 anillos lisos a B. 1.50 cada uno 7.50
1 anillo solitario para hombre 20.00
1 anillo con 2 brillantitos para mujer 7.50
1 anillo con 3 brillantes, para mujer 6.00
1 marquesa con 3 brillantes, para mujer 0.75
1 pulserita de chapita 0.75
1 par de aretes 1.25
3 pares de mancuernas de plata 1.00
62 maizones, el lote B. 66.70

LOTE N° 3. Una sortija de oro con un brillante montado para hombre LIBRE

LOTE N° 4. EN SEGUNDO REMATE:
Sobre N° 1. Una caja de reloj de metal amarillo 0.25

Sobre N° 7. Un reloj de metal amarillo, dañado	1.00	me francés, de diferentes, de diferentes nombres, más B. 1.44 de timbre	5.44
Sobre N° 10. Una cartera negra de cuero con un reloj de pulso de metal amarillo, para mujer, marca "Germinal"	5.00	LOTE N° 15. Un frasco grande de agua Colonia "Superbe"	0.75
Sobre N° 17. Un reloj de pulso de metal blanco, dañado	0.25	LOTE N° 16. 2 frascos vacíos de lujo para perfume	0.20
Sobre N° 18. Un reloj de metal blanco, dañado	0.25	LOTE N° 17. 1 polvera de aluminio	0.15
Sobre N° 22. Un prendedor de corbata, de metal amarillo	0.50	LOTE N° 18. 2 sombreros para mujer	1.00
Sobre N° 24. Un reloj de metal blanco, dañado	0.25	LOTE N° 19. 1 plancha eléctrica completamente nueva	1.25
Sobre N° 28. Un reloj de pulso y una pulsera de metal blanco	1.00	LOTE N° 20. 4 potecitos de china con sus respectivos platillos	1.00
Sobre N° 29. Un reloj de pulso de metal amarillo y una pulsera de metal blanco	1.00	LOTE N° 21. 3 docenas de sombreros blancos de paja para hombres, 2° remate	15.00
Sobre N° 30. 1 arete de metal amarillo	0.25	LOTE N° 22. 1 sombrero color crema para hombre	0.25
Sobre N° 31. Un par de mancuernas de metal amarillo con las iniciales J. G.	0.25	LOTE N° 23. 13 sweaters de diferentes tamaños y colores a B. 0.50 cada uno	6.50
Sobre N° 34. Una sortija de metal blanco	0.25	LOTE N° 24. 3 pares de calzados para hombre 2° Remate	4.50
Sobre N° 35. Una sortija de cobre con 1 piedra verde y un engastador blanco	0.10	LOTE N° 25. 4 pares de calzados para mujer en diferentes colores, 2° Remate	4.00
Sobre N° 36. Dos condecoraciones de cobre	0.10	LOTE N° 26. 2 pares de zapatos para niños de 8 años	1.00
Sobre N° 38. Un anillo de metal blanco	0.25	LOTE N° 27. 1 par de zapatos para niños de 10 a 11 años,	
Sobre N° 46. 1 sortija	0.05	1 par de zapatos para niños de 4 años,	
Sobre N° 47. 1 medallita	5.00	1 par de zapatos para niños de 2 años, y	
Sobre N° 66. Un reloj de metal blanco de pulso, para mujer	0.25	1 par de zapatos para hombre, N° 6	3.00
Sobre N° 1. Una sortija de metal amarillo con dos piedrecitas blancas	0.25	LOTE N° 28. 1 sweater grande para hombre, N° 44	1.00
Sobre N° 2. Una cadenita de metal amarillo	0.25	LOTE N° 29. 7 pares de alforjas de pita	3.50
Sobre N° 5. Una chapita de metal amarillo con las iniciales G. de B.	0.25	LOTE N° 30. 1 par de alforjas de cuero	1.50
Sobre N° 7. Un reloj marca "ELGIN" de metal amarillo, de 15 rubles, N° 27794192 ..	0.50	TOTAL	B. 214.29
Sobre N° 13. Una medallita y dos pedacitos de metal amarillo	0.25	Para ser postor hábil hay que depositar en la Sección de Ingresos antes de las 12 del día del remate, el 10% del valor del artículo que se desea rematar.	
Sobre N° 21. Dos botones para mancuernas, de metal amarillo	0.50	Después de tres (3) martillazos será aceptada por el Rematista la última oferta hecha y adjudicado el artículo provisionamente.	
Sobre N° 28. Un collar de fantasía	0.10	El remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.	
Sobre N° 32. Un reloj de metal blanco de pulso, para mujer, dañado	0.25	No se aceptarán pujas ni repujas después que se haya adjudicado provisionalmente cualquier artículo.	
Sobre N° 33. Una sortija con una piedra verde para mujer	0.05	Panamá, Agosto 4 de 1938.	
Sobre N° 34. Un reloj de metal blanco de pulso, para hombres	0.25	ANTONIO PINO R.,	
Sobre N° 37. Un reloj de cobre dañado	0.15	Jefe de la Sección de Ingresos.	
LOTE N° 5. Un reloj de pulso de metal amarillo	LIBRE		
LOTE N° 6. Un reloj marca "Ivar" de bolsillo, dañado	LIBRE		
LOTE N° 7. Dos piedras de fantasía	LIBRE		
LOTE N° 8. Una pulserita de plata	LIBRE		
LOTE N° 9. Cinco chispitas de brillantes	0.50		
LOTE N° 10. 2 pares de anteojos con ganchos de metal amarillo	LIBRE		
LOTE N° 11. Una sortija de oro con una piedra roja, de graduación del High School de Balboa, con el nombre de Max Meadow S.	1.00		
LOTE N° 12. 2 pares de aretes y dos sortijas de carey	0.25		
LOTE N° 13. 32 frascos grandes de perfume francés, con sus respectivas cajetas de lujo, de diferentes nombres (más B. 0.98 centésimos) de timbre	7.00		
LOTE N° 14. 48 frascos chicos de perfume francés, de diferentes, de diferentes nombres, más B. 1.44 de timbre			

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del miércoles diez y ocho de Agosto del presente año, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas, en sobre cerrados, para el suministro de timbres fiscales para el bienio económico próximo, de acuerdo con el pliego de cargos que se publicará en la GACETA OFICIAL, y que podrá también ser consultado en el Despacho del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

El proponente garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones por medio de una garantía prendaria o hipotecaria por la suma de mil quinientos balboas (B. 1.500.00), o por medio de una póliza, por igual cantidad, otorgada a favor del Gobierno por alguna Compañía aseguradora establecida en Panamá

Los modelos respectivos podrán obtenerse en la Oficina de la Sección de Ingresos.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que a su juicio considere inconveniente para los intereses del Fisco.

Panamá, Julio 17 de 1938.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

PLIEGOS DE CARGOS—PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Ezequiel Fernández Jaén, Secretario de Hacienda y Tesoro, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, por una parte, y N. N., que en lo sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, se ha celebrado el convenio siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a suministrarle al Gobierno, antes del día primero de Diciembre de 1938, los timbres fiscales que a continuación se expresan:

Cinco millones (5,000,000) de timbres de un centésimo de balboa (B. 0.01-).

Ciento cincuenta mil (150,000) timbres de dos centésimos de balboas (B. 0.02);

Doscientos mil (200,000) timbres de cinco centésimos de balboa (B. 0.05);

Setecientos cincuenta mil (750,000) timbres de diez centésimos de balboa (B. 0.10);

Doscientos mil (200,000) timbres de veinte centésimos de balboa (B. 0.20);

Ciento cincuenta mil (150,000) timbres de cuarenta centésimos de balboa (B. 0.40);

Cien mil (100,000) timbres de sesenta centésimos de balboa (B. 0.60);

Diez mil (10,000) timbres de un balboa (B. 1.00);

Diez mil (10,000) timbres de cinco balboas (B. 5.00);

Diez mil (10,000) timbres de diez balboas (B. 10.00).

Parágrafo 1º: Los timbres que el Contratista se obliga a entregar, de acuerdo con los términos de este contrato, deberán ser impresos en relieve, grabados en planchas de acero, por el sistema de cuños y todos tendrán 35 mm. de largo por 25 mm. de ancho (35 mm. y 25 mm.). Los diseños serán de la propiedad del Gobierno. Todo pedido sólo podrá ser servido mediante orden directa del Gobierno y consignado a éste directamente.

Parágrafo 2º: Los timbres que se contratan serán del mismo color, diseño y detalles de impresión de los que el Gobierno suministra como modelo, cambiando únicamente los números que expresan el bienio a que corresponden, que será el de 1939 y 1940.

Parágrafo 3º: La impresión de los timbres deberá hacerse en pliegos de cien timbres cada uno. Con cada cien pliegos reformarán paquetes de diez mil timbres; y paquetes de éstos se colocarán dentro de una caja de cartón, en cuya parte exterior se estampará una leyenda indicativa de su contenido.

Parágrafo 4º: Los pliegos de timbres deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca la garantía o seguridad de no roverse. Es entendido igualmente que cada pliego ha de venir acompañado de una hoja de papel encerrado que impida se peguen unos con otros.

Segundo: El Contratista garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones por medio de una garan-

tía prendaria o hipotecaria por la suma de B. 1,500.00, o por medio de una póliza de seguros por igual cantidad, otorgada a favor del Gobierno por alguna Compañía aseguradora establecida en Panamá. Es entendido que el Contratista actúa como representante de la Compañía; que este Contrato obliga igualmente a la mencionada Compañía; y que dicha entidad, en prueba de aceptación, firmará este contrato, en el lugar de su domicilio, ante el Cónsul de la República de Panamá.

Tercero: El Gobierno conviene en pagar al Contratista la suma de como valor de los timbres que de acuerdo con los términos de este contrato se obliga a entregar, una vez que éstos hayan sido recibidos por el Secretario de Hacienda y Tesoro, y que se haya verificado que se ha cumplido con todos los requisitos que establece este contrato.

Cuarto: Es entendido que no hay nada en este Contrato que impida al Gobierno proveerse en lo futuro de timbres o estampillas sustancialmente semejantes a los que son objeto de este contrato.

Quinto: La casa manufacturera conviene en que solamente expedirá las especies que son objeto de este contrato, mediante orden que reciba del Gobierno y a la consignación del Secretario de Hacienda y Tesoro. Conviene igualmente la casa manufacturera en que en lo futuro sólo hará envíos de órdenes adicionales por estas especies bajo las mismas condiciones que se acaban de expresar.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato, en doble ejemplar, en Panamá, a los días del mes de Agosto de 1938.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

El Contratista,

19—17

AVISO DE LICITACION

A propuesta de la señorita Aura Alvarado B., el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 del Código Fiscal, pone a la venta mediante licitación pública un lote de terreno de propiedad nacional, ubicado en esta ciudad. Dicho lote de terreno mide por el Norte, 3 metros 55 centímetros; por el Sur, 2 metros 92 centímetros; por el Este, 22 metros 88 centímetros y por el Oeste, 22 metros 44 centímetros, lo que da una superficie de 72 metros cuadrados con 66 decímetros cuadrados y está alindado así: Norte, propiedad de Martina vda. de Cajar; Sur, predio de Francisco Azcárate; Este, propiedad de María Luisa González, Juliana Jolly y Antonio Alvarado, y Oeste, Avenida "B". La base de la licitación es la suma de B. 2,179.80, valor total del lote dicho, esto es, a razón de B. 30.00 el metro cuadrado. El remate se llevará a cabo el día lunes 29 de Agosto próximo venidero en el Despacho del señor Secretario de Hacienda y Tesoro, y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las once de la mañana, se oirán pujas y repujas, siendo entendido que se adjudicará el lote dicho al mejor postor.

Todo proponente deberá depositar oportunamente en el Banco Nacional el 10% del monto de la oferta.

Son condiciones generales de esta licitación las que

establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.
Panamá, Julio 28 de 1938.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDES JAEN.

EDICTO NUMERO 1100

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial,
HACE SABER:

Que en el juicio criminal que se sigue contra el reo prófugo Harold Randall, por el delito de homicidio, se ha dictado la siguiente providencia:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Julio veintidós de mil novecientos treinta y ocho.

Como el procesado se mantiene en su rebeldía, y no ha comparecido al Tribunal, se decreta su emplazamiento por el término de doce días más la distancia para que comparezca a esta tribunal, con la advertencia de que, no ha cerio su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención. Publíquese el edicto en los términos que indica el artículo 2340 del C. J.—Notifíquese, (fdo.) Méndez.—(fdo.) Abrahams V., Secretario".

Y para que sirva de formal notificación al reo prófugo Harold Randall de conformidad con los artículos 2338 y 2339 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy, veintidós de Julio de mil novecientos treinta y ocho, a las nueve de la mañana, por doce días y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que se sirva publicarlo durante doce veces en la Gaceta Oficial.

L. C. Abrahams V.,
Secretario

Agosto 15

EDICTO NUMERO 21

El suscrito, Juez Sexto del Circuit, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra Eduardo Reuntre, por el delito de lesiones por imprudencia, se ha dictado un fallo (2ª instancia), que en su parte pertinente, dice así:

"República de Panamá. Poder Judicial Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial. Panamá, diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos: En el juicio seguido contra Eduardo Reuntre por el delito de lesiones personales cometido en perjuicio de la señora Eloisa Flowers, dictó el Juez Sexto del Circuito de Panamá sentencia condenatoria en la que impuso al procesado la pena de seis meses de arresto y la obligación de pagar las costas procesales. Al mencionado Reuntre, según consta en el proceso, hubo que hacerle notificación del auto de enjuiciamiento por medio de edicto emplazatorio y declararlo en rebeldía, de conformidad con los artículos 2337 y 2346 del Código Judicial".

"Consultada esa sentencia, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 2350 del Código Judicial, no tiene esta superioridad reparo que hacerle, y por eso la aprueba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Cópiese, notifíquese y devuélvase. Víctor de León S.—M. de J. Jaén.—Erasmo Méndez.—Ricardo A. Morales.—B. Reyes T.—L. C. Abrahams."

Por tanto, y para notificar al procesado Eduardo Reuntre de ese fallo, tal como lo dispone el artículo

2349 del Código Judicial, en armonía con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, dos de agosto de mil novecientos treinta y ocho, a las diez de la mañana, y una copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por el término de cinco días consecutivos.

El Juez,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario en propiedad,

C. Darío Sandoval.

5 vs.— 2

EDICTO

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público,
HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia-Encargado de la Administración de Tierras y Bosques.—Presente.— Señor Gobernador: En uso del derecho que me concede el artículo 161 del C. F., reformado por la Ley 53 de 1930, vengo yo, Espíritu García, varón, mayor de edad, agricultor, padre de familia, panameño, portador de la cédula de identidad número 60-1616 (seenta, mil seiscientos diez y seis, vecino del Distrito de Atalaya, soltero y de tránsito por esta ciudad, a pedir a usted se sirva adjudicarme gratuitamente en título de plena propiedad, el lote de terreno denominado "Los Borrachones", de una extensión superficial de (14 ht. 1596 m2) catorce hectáreas, con mil quinientos noventa y seis metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Juana Gómez y camino del Naranjo; Sur, camino de Garnaderita y camino del Naranjo; Este, terreno de José García y terreno libre, y Oeste, terreno de Arcadio Ortega y camino del Naranjo.

Pido a usted que la adjudicación del terreno mencionado se haga en la proporción y forma siguiente:

Diez hectáreas para mí, y cuatro hectáreas con mil quinientos noventa y seis metros cuadrados para mi hijo Juan García, de diez y seis (16) años.

El terreno descrito está libre, no portenoco a los inadjudicables y su adjudicación no atenta contra derechos de terceros. Presento las siguientes pruebas: 1º El plano por triplicado, aprobado debidamente; 2º El informe del Agrimensor ratificado bajo juramento; 3º Los testimonios de Alejandro López y Emilio Gutiérrez, varones, mayores de edad y de esta vecindad.— Doy poder al señor Carlos Chang Ortiz, varón, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad N° 60-2272, y de esta vecindad, quien en prueba de que acepta y refrenda este escrito, firma conmigo.

Santiago, Mayo 6 de 1938.

Espíritu García—C. Chang O.º.

El Gobernador-Adm. de Tierras y Bosques,

R. L. CASTELLON.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjur.

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público,
HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia-Encargado de la Administración de Tierras y Bosques.—Presente.— Señor Gobernador: En mi propio nombre, y en mi calidad de padre legítimo de los menores José, (de 15 años),

Senón, de 13 años, María, de 11 años, Eleuterio, de 9 años, y Herminia, de 7 años, vengo yo, Agustín Duarte, varón, mayor de edad, casado antes de la vigencia del C. C., portador de la cédula de identidad número (60-959), sesenta-novecientos cincuenta y nueve, vecino de este Distrito con residencia en Cañacillas, panameño y agricultor, a pedir a usted con el derecho que me otorga la ley fiscal, se sirva adjudicarme gratuitamente, en título de plena propiedad, para mí y para mis hijos nombrados, el lote de terreno denominado "El Roblito", ubicado en este Distrito, de una extensión superficial de (32 Ht. 1696m2) treinta y dos hectáreas; mil seiscientos noventa y seis metros cuadrados, comprendido entre los siguientes linderos: Norte, terrenos de Rosario Corrales y Antonio López; Sur, terreno de Silvario Vega y Florencio Vega; Este, terreno de Antonio López, y quebrada El Roblillo, y Oeste, terreno libre.

Pido que la adjudicación se haga en la proporción siguiente:

Para Agustín Duarte, (10) diez hectáreas; para José Duarte, (5) cinco hectáreas; para Senón Duarte, (5) cinco hectáreas; para María Duarte, (5) cinco hectáreas; para Herminia Duarte, (2 Ht. 1696m2) dos hectáreas mil seiscientos noventa y seis metros cuadrados. El terreno descrito es baldío, no pertenece a los inadjudicables, está completamente libre y con su adjudicación no se perjudican derechos de tercero.

Acompaño y aduzco las siguientes pruebas: a)—El informe circunstanciado del Agrimensor que ejecutó la mensura, señor Eustacio García de Paredes, ratificado bajo juramento. b)—El plano por triplicado debidamente aprobado por el Agrimensor General. c)—Los testimonios de José Agudo y Rosario Corrales, varones, mayores de edad y vecinos de este Distrito.

Confiero poder especial al señor Carlos Chang Ortiz, varón, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad número 60-2272 y vecino de esta ciudad, quien en prueba de que acepta el poder, firma conmigo.—Santiago, 4 de Abril de 1938.—A ruego de Agustín Duarte, por no saber firmar, lo hace, Hilario Delballe.—Acepto el poder.—C. Chang O."

El Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques,
R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjur.

AVISO

El Alcalde Municipal de Atalaya,

HACE SABER:

Que el señor Juan Marín, vecino de Garnadera, jurisdicción de este Distrito, ha denunciado a este Despacho como bienes vacantes, tres reses que desde hace mas de tres años se encuentran vagando en el caserío aludido sin conocersele dueño alguno. Estas reses son: una vaca ceniza-amarilla, cachiespuntada con estos hierros: Esta vaca tiene una ternerita que la crió allí en el mismo caserío de Garnadera; además una novilla como de cuatro años de edad, amarilla sin marca de fuego, pero marcada a sangre en una oreja. Como quiera que las reses han venido pastando por los alrededores de la casa de marín, éste las ha venido cuidando, esperando que apareciera el dueño, pero como esto no ha sucedido ha venido a poner el denuncia correspondiente, de conformidad con la Ley.

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y se envía otro para su publicación en el periódico oficial con el objeto de

que el legítimo dueño de estos animales se presente hacer valer sus derechos, de lo contrario se procederá a su remate público. Como el referido Marín no tiene potrero, nóbrase al señor Izauro A. Carrizo V., depositario de los referidos animales.

Atalaya, 13 de Julio de 1938.

El Alcalde,

Pedro Valdés.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julián Herrera, portador de la cédula de identidad personal número 52-33 se encuentra depositado un caballo moro, de ojo derecho blanco, marcado a fuego sobre la pulpa izquierda así P el cual se encontraba vagando desde hace algún tiempo en el Corregimiento de La Baya de Calobre, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 treinta días, y copia de este, se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que, todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, Julio 14 de 1938.

El Alcalde,

JOSE DEL CARMEN FRANCO.

El Secretario,

Miguel A. González C.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Díaz, portador de la Cédula de Identidad Personal número 53-64, se encuentra depositado un novillo de primera talla, hozco, zardo, cachiespuntado sin señal de sangre y marcado a fuego en el anca derecha así (UG) y en la paleta derecha así (CP) El mencionado semoviente fué denunciado en este Despacho como bien mostrenco, por Pastor Muñoz, por encontrarse vagando y haciendo daños en sus cementeras y en las de otros vecinos, en el lugar de los Panamás de esta comprensión, desde hace más de seis meses, sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en los lugares visibles de este Despacho y de la población por el término de treinta (30) días, contados desde esta fecha, a fin de que el que se considere con derecho al referido animal, los aga valer en forma legal, dentro del término señalado; y copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido el término de Ley, sin presentarse reclamo alguno, se procederá al remate en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Cañazas, Julio 12 de 1938.

El Alcalde,

JUAN B. BREA Jr.

El Secretario,

Manuel J. Clavel.

Agosto 26

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Eloy Ruiz, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color azulajo oscura, con una mancha blanca en el sillar, como de cinco años de edad, con la oreja derecha agachada y marcada a fuego así: (S S).

Este animal se encontraba vagando por los caminos del barrio de El Macano, y dentro de los potreros del señor Ramón Aynala, en el lugar de El Macano, de esta jurisdicción, hace algunos meses sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al semoviente lo haga valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 26 de mayo de 1938.

El Alcalde,

R. MORENO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

11—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, Señor:—José Amador, abogado de generales conocidas

HACE SABER:

Que en poder del señor Dionisio Jurado se encuentra depositado un toro hosco pintado marcado así: t t Zm el que se encontraba vagando sin dueño conocido por los llanos de Chiriquí de esta jurisdicción. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y copia de él se envía al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en la forma y en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

David, Junio 28 de 1938.

El Alcalde,

A. A. MENDEZ.

El Secretario,

Próspero Sosa.

11—11

AVISO DE REMATE

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, por medio del presente aviso al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Benjamín Ramos se encuentra depositado un novillo negro, primera de talla, cachicongo, con señales de sangre, marcado a fuego con las iniciales J.M. unidas, en las agujitas y en el mismo lugar un poco más atrás V.A. también unidas, y el anca

del mismo (lado izquierdo) las marcas J.J.

El citado animal fue encontrado por el señor Ramos antes citado, en su potrero El Casiano, a principios del mes de abril próximo pasado.

Para conocimiento de quien interese enjese el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por igual tiempo, vencido éste, si antes no se presentare reclamo alguno, será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

El Alcalde Municipal,

J. M. Medina Barrio.

11—11

AVISO DE REMATE

El suscrito, Alcalde Municipal del distrito de La Mesa, por medio del presente aviso al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Benjamín Barrios se encuentra depositado un novillo amarillo candelillo, sin señal de sangre, marcado a fuego en las agujitas con las iniciales I.A. unidas y en el anca J.J., más unos garabatos sin forma de letras en la pulpa como ocho (8) pulgadas abajo del hueso de la cadera. El citado novillo fue encontrado en el llano de Salero, junto al Pedregoso, de esta jurisdicción.

Para conocimiento de quien interese, fijase el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días (30) hábiles y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por igual tiempo, vencido éste, si antes no se presentare reclamo alguno, será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

El Alcalde Municipal,

J. A. BARRIO.

El Secretario,

José Muñoz B.

19—19

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 2:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3:30 p.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 6:00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintas partes de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 18 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante
Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE COREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armueles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p. m. Recomendados y ordinarios: 8 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Colobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que saiga embarcación de la Sociedad Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston)

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIÉRCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a.m.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec	
Puerto Limón, Habana y New Orleans. SIXAGLA	6	11:am 12:pm
Port Au Prince y Europa. SANCON	6	3:pm 4:pm
Centro América. SALVADOR	8	9:am 10:am
Habana, New York y Europa. JAMAICA	8	11:am 12:pm
Kingston y Port Au Prince. STA. ELENA	8	3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y Nueva Orleans.		
CONTESSA	9	3:pm 4:pm
Buenaventura y Guayaquil. MUENCHEN	10	9:am 10:am
Kingston, New York y Europa. TALAMANCA	12	11:am 12:pm
Tumaco, Emeraldas, Bahía y Manta. QUITO	13	9:am 10:am
Pto. Limón, Habana y New Orleans. ABANGAREZ	13	11:am 12:pm
Buenaventura, Paíta, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta, y Valparaíso		
SANTA RITA	13	2:pm 3:pm
Centro América. PEREIRA	15	9:am 10:am
Habana y New York. VERAGUA	10	11:am 12:pm
New York (Directo) y Europa. STA. INEZ	15	3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans. CEPALU	16	3:pm 4:pm